

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se recibieron a trámite dos medios de impugnación; atendiendo a la fecha de su remisión ante este órgano jurisdiccional, el primero de ellos fue el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente: TESLP/JDC/39/2023¹, promovido por el ciudadano Francisco Ricardo Sánchez Flores, militante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de: “La resolución del fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios de las o los Militantes, expediente: CNJP-JDP-SLP-029/2023, así como su notificación”; acto emitido por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; y posteriormente se tuvo por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/40/2023², promovido por la ciudadana Alma Ruth Castillo Zúñiga, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del mismo acto y autoridad, precitados.

Ahora bien, toda vez que los mencionados medios de impugnación, el primero de la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar y el segundo de la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en ambas demandas se controvierte: “La resolución del fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios de las o los Militantes, expediente: CNJP-JDP-SLP-029/2023, así como su notificación”.

Se estima que se configura la hipótesis normativa de acumulación establecida en el artículo 17³ de la Ley de Justicia Electoral del Estado; pues tal precepto, dispone la posibilidad de

¹ Recibido a las 13:40 horas del día 23 de octubre de 2023.

² Recibido a las 9:42 horas del día 25 de octubre de 2023.

³ Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

acumular juicios cuando dentro de las demandas atinentes, se combata el mismo acto de autoridad.

En esas condiciones, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral, 32 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y 73 y 74 del Reglamento Interior de este Tribunal, resulta procedente la acumulación, por lo que el expediente TESLP/JDC/40/2023, deberá acumularse al expediente TESLP/JDC/39/2023, por ser este último el de mayor antigüedad.

Lo anterior, con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza jurídica tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Una vez notificado el presente acuerdo y turnado a la ponencia, al día siguiente empezara a contarse el plazo para decidir sobre la acumulación o desechamiento de las demandas promovidas en los juicios acumulados, en términos de lo previsto en las fracciones IV y V, del artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Notifíquese personalmente a los actores en el domicilio señalado en autos y por estrados a las demás partes del juicio, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resultó procedente la acumulación planteada, por lo que el expediente TESLP/JDC/40/2023, deberá acumularse al expediente TESLP/JDC/39/2023, por ser este último el de mayor antigüedad.

SEGUNDO. Notifíquese.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del asunto el primero de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.

**Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones
de Magistrado y Presidente**

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada**

**Maestra Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada**

**Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez
Secretario General de Acuerdos**